

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta nueva medida cautelar y solicitando que se vincule a este trámite a un nuevo demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2167 / Rad. 027-2004-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita nuevas medidas cautelares y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado accederá al pedimento.

Por otra parte, el mismo abogado solicita que se vincule al proceso a la señora EDNA LUCIA ARIZABALETA COLONIA, dado que posee la calidad de copropietaria del bien inmueble que generó las cuotas de administración cobradas en este proceso; el Despacho conforme al Art. 93 del C.G.P., considera que no es procedente, dado que la reforma de la demanda para la alteración de las partes, solo es procedente por una sola vez y hasta antes de la iniciación de la audiencia inicia o de dictarse la orden de seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-56281 propiedad del demandado DACIER COLONIA DE ARIZABALETA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.279.812, en los derechos común y proindiviso que les correspondan.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

TERCERO: NEGAR la solicitud de vinculación de una nueva parte litigiosa conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Director de Crédito y Cartera otorgando poder, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2183

Rad. 032-2013-00539-00

En atención al memorial que antecede, el Director de Crédito y Cartera de la parte demandante Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, no obstante de la revisión al proceso y al memorial aportado, no se observa certificado de existencia y representación que acredite al Dr. PABLO ANDRES VALENCIA como director de crédito y carta, por lo que se requerirá al mismo para que aporte el certificado actualizado y así proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial aportado el Director de Crédito y Cartera de la parte demandante Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, para que aporte certificado de existencia y representación actualizado, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Carlos Julio Restrepo Guevara, escrita sobre el nombre impreso.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Director de Crédito y Cartera otorgando poder, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2181

Rad. 031-2009-01233-00

En atención al memorial que antecede, el Director de Crédito y Cartera de la parte demandante Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. MARIA ELENA RAMOS ECHAVARRIA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. MARIA ELENA RAMOS ECHAVARRIA identificado con C.C. No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Director de Crédito y Cartera otorgando poder, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2182

Rad. 023-2013-00475-00

En atención al memorial que antecede, el Director de Crédito y Cartera de la parte demandante Dr. PABLO ANDRES VALENCIA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. MARIA ELENA RAMOS ECHAVARRIA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. MARIA ELENA RAMOS ECHAVARRIA identificado con C.C. No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozcan dependientes judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2180

Rad. 003-2013-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA**, solicita se autorice al Dr. **FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ**, para acceder al proceso de la referencia, consultar y obtener información, sacar copias, retirar despachos comisorios, retirar demanda y presentar actuaciones destinadas a impulsar el proceso.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al Dr. **FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.033.702 y portador de la T.P. 233.498 del C.S.J, para acceder al proceso de la referencia, consultar y obtener información, sacar copias, retirar despachos comisorios, retirar demanda y presentar actuaciones destinadas a impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2179
Rad. 032-2012-00717-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 60) \$9.257.906 y costas \$850.508 cuya suma asciende a \$10.108.414, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 280.039.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COOMEVA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.988.657, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 280.039.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002201723	26/04/2018	\$ 280.039,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto Sustanciación. No. 2178
Rad. 004-2016-00455-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2177

Rad. 031-2014-00400-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales producto del remate; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa: "...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...", dado que el adjudicatario informa que no se ha realizado la entrega material del bien rematado, el despacho negara la solicitud deprecada por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte actor, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informando que adelanto el trámite de objeciones presentadas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el demandado IVAN JOSE SIERRA BARANCO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2169/ Rad. 021-2006-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali informa que adelantó el trámite de resolución de objeciones presentadas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el demandado IVAN JOSE SIERRA BARANCO y que el mismo fue remitido al centro de conciliación para lo de su competencia; dado lo anterior, se agregaran los documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio No. 883 del 11 de mayo de 2018, remitido por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Buenaventura, requiriendo que se envíe el proceso en préstamo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2168 / Rad. 010-2015-00258-00

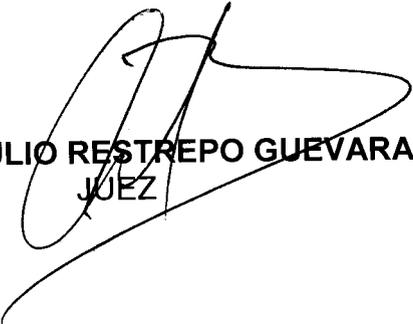
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que por medio de oficio No. 883 de fecha 11 de mayo de 2018, el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Buenaventura, solicita que se remita el expediente en calidad de préstamo; no obstante, como quiera que en la actualidad se está realizando el trámite de ejecución de la obligación cobrada en el proceso, no es posible enviar el expediente original a dicha judicatura, por lo que en cumplimiento a dicha orden y la armonía que se prodiga entre los entes judiciales, se procede a remitir copia íntegra del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA EXPEDIR Y REMITIR INMEDIATAMENTE copia mecánica íntegra del proceso de marras, para ser integrado al proceso 002-2017-00310-00 que tramita el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2158
Rad. 035-2015-00101-00

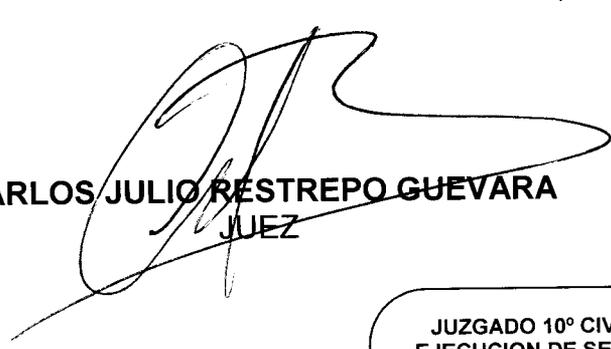
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso No 017-2008-00369, se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual el embargo de remanente no será tenido en cuenta, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2176

Rad. 014-2015-00628-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 70) \$5.028.526 y costas (fl 85) \$272.682 cuya suma asciende a \$5.301.208 y se han realizado abonos por valor de \$2.962.233, quedando pendiente un saldo \$ 2.338.875, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 2.338.875.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 2.338.875.00.**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.213.303.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002197721	18/04/2018	\$309.135,00
469030002197722	18/04/2018	\$296.552,00
469030002197723	18/04/2018	\$309.134,00

469030002197724	18/04/2018	\$315.282,00
469030002197725	18/04/2018	\$307.904,00
469030002197726	18/04/2018	\$326.773,00
469030002197727	18/04/2018	\$348.523,00
Total		\$2.213.303,00

- Fraccionar el título No. 469030002197728 por valor de \$347.612,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$125.672, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002197728	18/04/2018	\$347.612,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$125.672
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$221.940.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$125.672.00**, a la parte **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00628-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2166 / Rad. 010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Registrados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, solicita que se cancele la medida cautelar decretada en este asunto y que recae en el Inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-492148, toda vez que al momento de realizar el registro, no se percataron que sobre el bien existe la figura de afectación a vivienda familiar.

Para resolver, es del caso citar el Art. 593 del C.G.P. Numeral 1 que en lo pertinente reza: "...si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenara la cancelación del embargo..."

De lo anterior, se extrae que el obligado a cancelar el registro de una medida cautelar en caso de cometer un error en su labor, es el mismo registrador, razón por la cual, no es competencia de este Despacho, disponer sobre la cancelación de dicha anotación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cancelación de la anotación No. 17 de la matricula inmobiliaria No. 370-492148, dado que dicha potestad recae en el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos, tal como se explica en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el contenido de esta providencia para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se adicione al Auto No. 1874 del 23 de mayo de 2018, el No. de ficha catastral para la identificación del bien inmueble sobre el cual se solicita la expedición del avalúo catastral. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación No. 2165 / Rad. 011-2016-00830-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte actora solicita que se adicione al el Auto No. 1874 del 23 de mayo de 2018, en el sentido de agregar el No. de ficha catastral sobre el cual se pide la expedición del avalúo catastral; como quiera que esa información es importante para la expedición de dicho avalúo para los trámites consiguientes en este proceso, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la adición pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el Auto No. 1874 del 23 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-683295, se identifica con número de ficha catastral 0070300210000, lo anterior deberá agregarse al oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 2034 Rad. 029-2014-00319-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALTAMIRA CONDOMINO CAMPESTRE contra ESPERANZA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjuntando el recibo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2160
Rad. 006-2015-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte actora aporta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y adjunta el recibo del gasto sufragado para la expedición del certificado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2161
Rad. 012-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-42) \$17.232.712.00 y costas (fl. 32) \$1.206.272.00 cuya suma asciende a \$18.438.984.00, y se han realizado abonos por un valor de \$8.589.024.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.165.232.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOHN HAROLD SÁNCHEZ LÓPEZ**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.625, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.165.232.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002165108	05/02/2018	\$246.047,00
469030002179548	06/03/2018	\$283.492,00
469030002190695	04/04/2018	\$283.492,00
469030002205409	03/05/2018	\$352.201,00
Total		\$1.165.232,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2162
Rad. 006-2009-00541-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 95) \$14.136.166.10 y costas (fl 31) \$2.012.740 cuya suma asciende a \$16.148.906.10 y se han realizado abonos por valor de \$2.080.284, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 1.095.999.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 1.095.999.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002203377	30/04/2018	\$212.255,00
469030002203378	30/04/2018	\$220.936,00
469030002203379	30/04/2018	\$220.936,00
469030002203380	30/04/2018	\$220.936,00
469030002203391	30/04/2018	\$220.936,00
Total		\$1.095.999,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2174
Rad. 017-2012-00130-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 115) \$37.111.199.37 y costas (fl 90) \$2.658.220 cuya suma asciende a \$39.769.419.37 y se han realizado abonos por valor de \$17.599.121 y \$3.447.158, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.318.186.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.318.186.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002130250	21/11/2017	\$476.524,00
469030002130251	21/11/2017	\$365.138,00
469030002130252	21/11/2017	\$476.524,00
Total		\$1.318.186,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2071
Rad. 008-2013-00514-00

En atención al memorial que antecede, el Representante Legal para Asuntos extrajudiciales y judiciales de la parte demandante Dr. EDGAR ALLAN GOEZ VASQUEZ, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. SUSAN CAROLINA ECHEVERRY GARZON, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de 12 Civil Municipal, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. SUSAN CAROLINA ECHEVERRY GARZON identificada con C.C. No. 1.013.620.968 y T.P. No. 230.197 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001734513	29/05/2015	\$ 6.216.602,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2157
Rad. 022-2014-00822-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 89) \$28.979.900 y costas (fl 53) \$2.664.922 cuya suma asciende a \$31.644.822, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$ 3.835.370.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO FINANADINA S.A**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.813, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$ 3.835.370.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115986	23/10/2017	\$160.499,00	469030002116039	23/10/2017	\$243.014,00
469030002115994	23/10/2017	\$160.499,00	469030002116041	23/10/2017	\$243.014,00
469030002115995	23/10/2017	\$160.499,00	469030002116042	23/10/2017	\$243.014,00
469030002116009	23/10/2017	\$160.499,00	469030002116043	23/10/2017	\$243.020,00
469030002116011	23/10/2017	\$165.048,00	469030002116045	23/10/2017	\$243.020,00
469030002116015	23/10/2017	\$144.963,00	469030002116046	23/10/2017	\$276.982,00
469030002116024	23/10/2017	\$160.499,00	469030002116049	23/10/2017	\$272.343,00
469030002116034	23/10/2017	\$147.763,00	469030002116057	23/10/2017	\$276.982,00
469030002116036	23/10/2017	\$145.631,00	469030002116058	23/10/2017	\$273.278,00
469030002116038	23/10/2017	\$114.803,00	Total		\$3.835.370,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 2032

Rad. 004-2013-00431-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2033 Rad. 001-2017-00398-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO BELLE VIEW contra GIRALDO & CIA S.C.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2164 / Rad. 029-2014-01104-00

De acuerdo al informe que antecede, la parte actora por medio de memorial solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y de las costas conforme al Art. 461 del CGP; revisado el asunto, se observa que su solicitud no es procedente.

En tal sentido se aclara, que el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 reza "...Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. (...) cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses..."

Y como quiera, que en el mandamiento de pago (fol. 36 y 37 C-1) se ordenó el pago total de la obligación conjuntamente con las cuotas e intereses en mora, no se puede restituir nuevamente el plazo.

Conforme a lo consignado, es evidente que el tipo de terminación solicitado no es el procedente para este caso, no obstante si el mismo se encontrara coadyuvado por las partes, se procedería de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2163 / Rad. 035-2010-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2175

Rad. 007-2005-00420-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 34) \$3.052.545 y costas (fl 39) \$221.939 cuya suma asciende a \$3.274.484 y se han realizado abonos por valor de \$2.098.140 y \$811.395, quedando pendiente un saldo \$ 364.949, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 364.949.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 364.949.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$324.558.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002135101	28/11/2017	\$162.279,00
469030002150504	27/12/2017	\$162.279,00
Total		\$324.558,00

- Fraccionar el título No. 469030002160148 por valor de \$171.860,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$40.391.00, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002160148	26/01/2018	\$171.860,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$40.391.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$131.469.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE \$40.391.00**, a la parte **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2005-00420-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario